UBA. CBC DERECHO. RESUMEN 1° PARCIAL. DERECHO PRIVADO. CÁTEDRA LUBERTINO 2024.

**DEFINICION DE DERECHO**

• La palabra "derecho" presenta tres características principales: ambigüedad , carga emotiva y vaguedad:

* Ambigüedad: el término "derecho" es ambigua porque puede referirse a diferentes conceptos según el contexto. Puede aludir al sistema de normas legales de un país, a los derechos individuales que protege, o a la justicia en general.
* el derecho objetivo se refiere al conjunto de normas jurídicas concretas
* el derecho subjetivo son normas que pueden ser aplicadas en determinados contextos
* el derecho como ciencia, es el estudio sistemático y metodológico de las normas jurídicas, se enfoca en el análisis y la interpretación de las leyes, así como en la resolución de conflictos legales mediante el conocimiento y la aplicación de los principios jurídicos.
* Vaguedad: los conceptos jurídicos y los principios generales del derecho no están claramente definidos y pueden ser interpretados de diversas maneras. Esta vaguedad permite que diferentes actores interpreten el derecho según sus propias perspectivas, lo que puede llevar a ambigüedad en la aplicación y en la creación de normas jurídicas.
* Carga emotiva: la palabra "derecho" lleva una carga emotiva significativa propia. Las discusiones sobre derechos suelen evocar fuertes sentimientos, ya que están vinculadas a cuestiones de justicia, equidad y dignidad humana. La carga emotiva provoca diferencias entre los iusnaturalistas y los positivistas.

• Nino explora diferentes teorías sobre qué constituye el derecho con dos enfoques:

* enfoque iusnaturalista:
* sostiene que el derecho se basa en principios universales y moralmente objetivos.
* El derecho se fundamenta en principios universales y moralmente objetivos que trascienden las normas particulares de cada sociedad.
* Según esta perspectiva, el derecho no es simplemente un conjunto de normas creadas arbitrariamente por instituciones humanas, sino que está arraigado en una moral universal que es inherente a la naturaleza humana .
* Los teóricos iusnaturalistas argumentan que estas normas universales pueden ser descubiertas a través de la razón y que, por lo tanto, el derecho debería reflejar estos principios morales universales.
* Para los iusnaturalistas, la validez de una norma jurídica está vinculada a su conformidad con estos principios morales, una norma es considerada como verdadera y justa si se ajusta a estos principios universales de justicia y equidad.
* Este enfoque tiene una dimensión ética fuerte, ya que se basa en la idea de que el derecho debe promover el bien común y el respeto a los derechos humanos fundamentales.
* Por lo tanto, las leyes injustas o inmorales, aunque sean válidas desde una perspectiva legal positiva, pueden ser rechazadas por el enfoque naturalista si contradicen los principios morales universales.
* enfoque positivista:
* ve un conjunto de normas creadas y aplicadas por instituciones sociales.
* Según esta teoría, el derecho se entiende como un conjunto de normas que son creadas y aplicadas por instituciones sociales específicas, como el estado.
* Los positivistas argumentan que el derecho es un producto de las decisiones y acciones de estas instituciones, y que no necesariamente tiene que basarse en principios morales universales.
* En lugar de buscar una conexión con la moralidad, el enfoque positivista se centra en la estructura y el funcionamiento del sistema legal tal como es, sin hacer suposiciones sobre la justicia de las normas jurídicas.
* Para los positivistas, la validez de una norma jurídica se determina por su origen y por el hecho de que ha sido creada y promulgada de acuerdo con los procedimientos establecidos por el sistema legal vigente.
* Este enfoque pone énfasis en la autoridad de las instituciones que emiten las normas y en el cumplimiento de los procedimientos legales formales.
* Por lo tanto, para el positivismo, el derecho es lo que las instituciones legales dicen que es, y la validez de las normas se basa en su conformidad con los procesos y reglas de creación establecidos, no en su conformidad con normas morales externas.

• El fallo de los tres jueces Sempronio, cayo y ticio es un caso hipotético de derecho romano sobre los juicios de los nazis:

* la defensa establece que al ser funcionarios públicos estaban obligados a cometer esas violaciones de derechos humanos y apela al principio de legalidad argumentando que los actos cometidos no estaban prohibidos por las leyes vigentes en el momento en que se llevaron a cabo y por eso no podían ser calificados como delitos.
* Sempronio (iusnaturalista) se basa en principios de justicia universal y derechos humanos que trascienden las leyes positivas vigentes. Desde esta perspectiva, Sempronio considera que los crímenes cometidos son inherentemente injustos y que los responsables deben ser condenados basándose en estos principios universales, independientemente de las leyes locales o temporales.
* cayo (positivista) se basa en las normas legales establecidas por la autoridad competente en un momento determinado. Cayo se enfoca en las leyes que estaban vigentes en el momento en que se cometieron los crímenes. Para él, la validez de la condena y el juicio debe estar conforme con el sistema legal positivo y los procedimientos en vigor, aunque esto implique cierta flexibilidad en cuanto a los principios universales de justicia.
* ticio (intermedio) busca un equilibrio entre los principios de justicia universal y los requisitos del sistema legal vigente. Esto significa que, aunque reconoce la importancia de aplicar principios de justicia universal para enfrentar crímenes atroces, también considera crucial que el proceso judicial respete los principios y garantías del derecho positivo para asegurar una aplicación justa y equitativa de la ley.

• Tesis iusnaturalistas:

1. filosofía ética: establece que hay principios morales y de justicia universales válidos y que estos son asequibles a la razón humana
2. concepto de derecho: establece que un sistema normativo solo se lo considerara jurídico si no contradice estos principios morales y de justicia

• Tienen lugar diferentes corrientes dentro de estas tesis:

* iusnaturalismo teológico (representante: santo tomas): establece que estos principios los estableció dios en los seres humanos y que ningún sistema valido puede pasar por encima de estos. También establece que estos principios son necesarios y que aplica para todos los hombres.
* iusnaturalismo racionalista (representante: Kant): establece que el derecho natural deriva de la razón humana.
* iusnaturalismo historicista (representante. Savigny): establece que estos principios morales surgen del desarrollo de la historia de la naturaleza de las cosas. Esta corriente establece que los valores surgen de la naturaleza que tiene el ser humano.

• Corrientes del positivismo:

* escepticismo ético (cayo es el principal exponente y Kelsen el representante de esta corriente): esta corriente rechaza la primera tesis del iusnaturalismo, establece que no hay principios reconocidos, solo existen las normas creadas por el hombre , y si bien reconoce que pueden existir valores morales, estos no son necesarios.
* positivismo ideológico (representante: Bobbio): es una corriente que considera que el derecho y las normas jurídicas deben ser entendidos y aplicados estrictamente según los hechos y reglas establecidas, sin recurrir a principios morales o éticos externos. Enfatiza la autonomía del derecho como un sistema normativo independiente de consideraciones ideológicas o filosóficas.
* Formalismo jurídico: se suscribe a la formalidad de la ley y no acepta a la costumbre como fuente de derecho
* Positivismo metodológico o conceptual: no acepta posiciones valorativas y se basa en los hechos empíricos. A esta corriente le importa más un caso concreto informalmente y de ahí le aplica la ley, esta corriente se opone a la segunda tesis del iusnaturalismo.

**FUENTES DEL DERECHO.**

• Fuente = fruto origen

• Clasificación:

* Formales o materiales
* Formales: leyes de carácter obligatorio, creadas por naturaleza formal. Creada porque otra norma dio la autoridad para volverla obligatoria. Se incluye a la costumbre.
* Materiales: no obligatorias, a saber, la jurisprudencia y la doctrina.
* Directas o indirectas
* Directas: tienen relación inmediata con el derecho.
* Indirectas: relación mediata, primero pasan por las fuentes directas.

• Jerarquización: establecida por la CN.

**PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO**

Son una fuente de derecho que procura suplir las contradicciones jurídicas o normas dudosas. Estos principios son:

• Principio de buena fe: Art. 9: *Principio de buena fe. Los derechos deben ser ejercidos de buena fe.*

* Proviene del derecho romano donde se sellaban acuerdos con la mano, sin contratos/papeles.
* Se trata de un estado mental de honradez, es decir, una confianza mutua entre las partes.
* Es necesaria en cualquier ámbito del CCyC.
* Tipos:
* Objetivo: comportamiento leal, conductas honestas, se manifiesta en todas las partes del contrato (pre, durante y post).
* Subjetiva: refiere a la creencia de buena fe de un sujeto respecto a otro.

• Prohibición del abuso del derecho.

* Art 10: *El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto. La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres. El juez debe ordenar lo necesario para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva y, si correspondiere, procurar la reposición al estado de hecho anterior y fijar una indemnización*.
* Es decir, cuando una acción va en contra del ordenamiento jurídico, o excede lo estipulado bajo la buen fe y las buenas costumbres.
* Tener en cuenta también el abuso del derecho en su ejercicio: no está mal per se, pero las acciones conjuntas pueden llegar a la repetición hasta el abuso.
* Art. 11: *Abuso de posición dominante. Lo dispuesto en los artículos 9° y 10 se aplica cuando se abuse de una posición dominante en el mercado, sin perjuicio de las disposiciones específicas contempladas en leyes especiales.*

• Ir contra el orden público: esto quiere decir que los intereses de los particulares no pueden ir contra el orden público. Los contratos no pueden violar la ley imperativa 25156.

• Fraude a la ley

* Art 1002: *Inhabilidades especiales. No pueden contratar en interés propio: a) los funcionarios públicos, respecto de bienes de cuya administración o enajenación están o han estado encargados; b) los jueces, funcionarios y auxiliares de la justicia, los árbitros y mediadores, y sus auxiliares, respecto de bienes relacionados con procesos en los que intervienen o han intervenido; c) los abogados y procuradores, respecto de bienes litigiosos en procesos en los que intervienen o han intervenido; d) los cónyuges, bajo el régimen de comunidad, entre sí. Los albaceas que no son herederos no pueden celebrar contrato de compraventa sobre los bienes de las testamentarias que estén a su cargo.*
* Refiere a las conductas ineficaces y esto quiere decir, la realización de actos que son válidos pero se los califica ineficaces porque eluden la ley imperativa. Tiene que ver con quién es que ejerce el derecho.

• Efecto vinculante de los contratos.

• Patrimonio prenda común de los acreedores.

• Obligación de resarcir daño.

• Superioridad de los derechos del niño.

• Prohibición del enriquecimiento sin causa.

**JURISPRUDENCIA**

• Fuente de derecho que nace de las decisiones en los tribunales de justicia

• Emana de los fallos judiciales (no todos) de:

* Sentencias que se aplicaron varias veces.
* Cortes provinciales
* Jueces de 2° instancia, o sea, la cámara de apelaciones
* Allí pueden darse los fallos plenarios, es decir, cuando la cámara aprueba una nueva sentencia que contradice un fallo que era tenido como jurisprudencia hace 10 años.
* Corte Suprema de Justicia de la Nación: los casos pueden ser tratados por:
* Competencia originaria, es decir, la Corte interviene directamente. Art. 116 *Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 12 del artículo 75: y por los tratados con las naciones extranjeras: de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros: de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima: de los asuntos en que la Nación sea parte: de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero.* Art. 117 *En estos casos la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente*.
* Competencia derivada: se llega con un recurso extraordinario cuando ya pasó por tribunales/jueces.

**CONSTITUCIÓN NACIONAL.**

**•** Es la ley suprema-fundamental. Es un instrumento/documento jurídico sancionado en 1853.

• Nada debajo de ella puede contradecirla o vulnerarla.

• Consta de normativas que establecen un ordenamiento jurídico.

• Es un instrumento de gobierno, establece ordenamiento político.

• Contiene normas de carácter genérico y flexible (por eso pueden adaptarse a leyes actuales).

**TRATADOS INTERNACIONALES.**

• Los tratados internacionales surgen post 2° guerra mundial en pos de garantizar derechos, enfocados en los derechos humanos. Se insertan en los Estados y en su derecho interno, entonces: ¿cómo se incorpora? ¿qué prevalece?

• Art. 31: *Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.*

* No quedaba claro en qué posición se encontraban los TI, si compartía rango con la CN, si era superior a las leyes, o si prevalecía ante todo.

• Art. 75 inc. 22: *Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.  
La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.  
Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.*

* Este artículo estipula las atribuciones del congreso.
* La CN y los TI de derechos humanos tienen jerarquía constitucional, luego le siguen las leyes nacionales, decretos, constituciones provinciales, etc.

*•* Art. 75 inc. 24: *Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes.  
La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros Estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo.  
La denuncia de los tratados referidos a este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.*

* Refiere a que los tratados económicos, con el Papa, de integración y ordinarios no se encuentran en el mismo nivel constitucional que los demás TI de derechos humanos.

**COSTUMBRES**

• Es la conducta generalizada, repetida y uniforme y en la que se tiene la convicción de que es obligatoria y tiene fuerza de ley. Se entienden como generales al ser hábitos de grupos sociales constantes que perduran en el tiempo.

• La prolongación de las costumbres da lugar al Derecho Consuetudinario.

• Tipos:

* Secundum legen-interpretativa: interpreta aquella norma que no se entiende, es oscura y se acuerda actuar de una manera específica.
* Praeter legen-supletoria: ante una ausencia de ley se actúa uniforme y obligatoriamente como si existiera.
* Contra legen-modificatoria: modifica la ley.

**LEYES**

**•** La ley es un precepto estable y obligatorio de carácter general que regula una conducta.

• Características:

* Obligatoriedad: tiene fuerza de ley, puede ser impuesta.
* Generalidad: si bien depende del contenido de la norma, abarca a todas las personas determinadas.
* Autenticidad: es legítima, fue creada por una autoridad competente.
* Imperativas o supletorias:
* Imperativas: se cumplen si o si porque está de por medio el orden público.
* Supletorias: cualquiera la puede dejar de lado.

**INTERPRETACIÓN DEL DERECHO.**

• La letra de la ley no es tan literal, por eso existen dimensiones a tener en cuenta para interpretarla:

1. Motivación que se tuvo al redactar la norma.
2. Lenguaje escrito que puede presentar ambigüedades.
3. Subjetividad de quien interpreta.

• Interpretar alude a las diversas apreciaciones o discernimientos (no unívocos) de sujetos individuales o colectivos de la sociedad sobre una temática.

• El Art. 2 del CCyC tiene las pautas para interpretar: *La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento.*

* Puede ser según quien interpreta:
* Legos: personas comunes que viven en sociedad y a quienes va destinada la norma.
* Órgano legislativo: legisladores que redactan normas y esclarecen aquellas preexistentes con otras normas.
* Interpretación didáctica/propedéutica: profesores de derecho o estudiantes.
* Interpretación profesional: quien se encuentra en el terreno de la práctica profesional.
* Interpretación judicial: por los mismos jueces. Es la más importante puesto que emana obligatoriedad y debe ser imparcial.
* O según el método con el que se interpreta
* Exegético/literal: no se apartan de la letra textual de la norma lo que puede implicar limitaciones por la ambigüedad.
* Histórico/ vinculado a la voluntad del legislador: según lo que quiso decir el legislador incluso realizando una revisión histórica. Esto puede pecar de estático y llevar al conservadurismo.
* Por analogía: cuando quien interpreta no encuentra en el sistema jurídico una norma para resolver lo que se le presenta busca aplicar una similar, es decir, compara situaciones de hecho y aplica lo que se aplicó. Esto puede caer en la arbitrariedad y además no es aplicable en el derecho penal.
* Principios generales del derecho.

**DERECHO ROMANO**

• Tener en cuenta que se organizaban en lo que denominaban Cívitas, o sea, ciudad-estado y consideraban que todo lo de afuera, es decir los extranjeros eran bárbaros.



**SISTEMAS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS**

• Continental Europeo

* Surgimiento:
* En Bolonia al tomar el Corpus Iuris Civilis de Justiniano para ser interpretado y traducido por los glosadores.
* Lo interpretan en glosa tanto en el interlineado del texto como al margen del texto.
* Este sistema se va desgastando porque se dificultaba la lectura de los textos con tantas anotaciones y no se entendía.
* Ante esto, el último glosador crea la Magna Glosa donde hace una interpretación y recopilación de las mismas glosas.
* Abarca Latinoamérica y Europa Occidental.
* Figura: legislador
* Fuente de derecho:

1. Ley: con método deductivo (de lo general al caso particular)
2. Jurisprudencia, doctrina.

* Preponderancia de la codificación, es decir, prever en un cuerpo de normas jurídicas todas las situaciones posibles de una rama del derecho.

• Common Law

* Implementado en la mayor parte de Estados Unidos, Inglaterra y respectivas colonias.
* Figura: juez
* Fuente de derecho: jurisprudencia (aplicación de la costumbre)
* Creación de derecho a través del Starev Decisis: se crea derecho a través de la sentencia.
* Se basan en sentencias anteriores de jueces , es decir, en precedentes, y si bien no tienen una constitución escrita sí tienen una recopilación de precedentes.
* Utilizan el método inductivo, o sea, van del caso particular a lo general.
* Para limitar el poder que poseen los tribunales se crean los tribunales de equity/cancillería.

**SISTEMA JURÍDICO**

Es un conjunto de enunciados del cual se derivan las normas con alcance institucional.

• Norma según Kelsen: para que un enunciado sea considerado norma debe implicar una sanción, es decir ser de carácter obligatorio, coercitivo (esto se le critica pues hay normas que no tienen sanción).

* Las normas están institucionalizadas porque para crear una norma te tiene que habilitar otra norma. Es decir, las mismas normas le dan competencia a órganos para que se pueda operar dentro de ese sistema.
* Asimismo plantea que las normas no están destinadas al público general sino a los funcionarios y a quienes se encarguen de ejecutar la norma.
* Sostiene que existen 2 tipos de juicios:
* Del ser: corresponde a enunciados descriptivos que pueden ser verdaderos o falsos.
* Del deber ser: son directivas, ordenes. Esto es distinto al concepto de mandato vinculado más a lo social o implícito, la orden implica sanción e imposición por la fuerza.

• Norma según Hart: plantea que la obligación de cumplir las normas surge de la práctica social (como costumbre reiterada y uniforme) que reconoce que ciertas normas deben ser aplicadas. También clasifica 2 tipos de norma que conforman el sistema jurídico normativo:

* Primarias: son reglas de conducta basadas en la costumbre que se originan en el período más primario y primitivo. Son normas vinculadas a la moral que no pertenecen a ningún orden jurídico. Las normas primarias dan lugar a las normas secundarias.
* Secundarias: complejizan las anteriores ya que se plantean reglas de:

1. Reconocimiento: es decir dar cuenta de una norma, poder identificarla.
2. Cambio: alude a la competencia de ciertas personas de sancionar o derogar reglas.
3. Adjudicación: da la competencia para aplicar esas leyes.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

• Se aplica la ley positiva/vigente, es decir, legalmente dictada por autoridad competente acorde al proceso de sanción: Art 5 *Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.* La publicación oficial refiere al boletín oficial y también cabe aclarar que las leyes no son retroactivas.

• Tiene lugar el control constitucional ejercido por el poder judicial que actúan cuando una norma no es compatible con la Constitución Nacional y tiene las siguientes características:

* Jurisdiccional: esto quiere decir que se encuentra a cargo de los jueces.
* Difuso: porque no existe un tribunal u órgano específico sino que lo puede hacer cualquier juez.
* Respecto de su alcance: es únicamente a las partes que exigieron la inconstitucionalidad, no se extiende a las demás personas. Asimismo, aunque no se encuentra especificada en la demanda el pedido de inconstitucionalidad, el abogado/juez debe pedirla por oficio.

• La ley se aplica dentro del Derecho Público y Privado

* Derecho Público: siempre uno de los sujetos es el Estado que posee el imperium, es decir, el poder político, tiene preponderancia sobre el resto dándose una relación de subordinación con el resto de la población.
* Dentro del derecho público se encuentra el derecho penal donde al aplicar la ley, la sanción consiste en la privación de la libertad. En el derecho penal los delitos deben estar tipificados y puede no haber daño y con respecto a la intención, si se cometió un delito con intensión se trata de un delito doloso y si no fue intencionado se lo llama delito culposo.
* Derecho Privado: acá la situación es entre pares, se dan relaciones de coordinación bajo el principio de igualdad.
* Dentro del derecho privado se encuentra el derecho civil el cual aplica su sanción con la privación de bienes. Cuando se aplica la ley se habla de cuasidelitos que no necesariamente deben estar tipificados pero sí debe haber un daño.
* Es posible que los derechos se inmiscuyan entre sí dándose la constitucionalidad del derecho privado y la privatización del derecho público, ejemplo de esto último son el amparo, habeas corpus y habeas data que existen justamente para que no todo el poder recaiga en el Estado.
* Amparo
* Habeas corpus
* Habeas data

**DERECHOS Y SUS LÍMITES**

• Derecho Subjetivo: facultad de ejercer un derecho como se quiera. A todo derecho subjetivo corresponde un deber jurídico es decir, una acción para exigir el cumplimiento de una norma que sólo beneficia al titular del derecho. Clasificación:

* Según los sujetos que pueden oponer estos derechos
* Absolutos: son erga homnes, es decir, los puedo hacer valer ante cualquiera. Ejemplos son los derechos reales (que se encuentran tipificados) y los personalísimos (que aluden a la imagen de una persona, honor, etc).
* Relativos: sólo pueden hacerse valer frente a alguien determinado, por ejemplo, los creditorios/personales que nacen de una obligación.
* Según la materia
* Personalísimos
* De familia (referido a los roles familiares)
* Crediticios
* Reales
* Intelectuales (surgen de una obra científica, artística, etc, que se encuentren registrados).
* Según contenido
* Patrimoniales: contenido económico (ejemplos, derechos reales, creditorios, intelectuales).
* Extrapatrimoniales: no valuados en términos monetarios (ejemplos, los derechos personalísimos, de familia).
* Según disponibilidad.
* Disponibles: podes renunciar a ese derecho, ejemplo, los patrimoniales.
* Indisponibles: son irrenunciables, por ejemplo, los extrapatrimoniales.

• Derecho Objetivo: la norma que reconoce el derecho subjetivo.

• A diferencia del deber, la carga no da acción para el cumplimiento de una norma

* El demandado se presenta bajo su propio interés.
* Si no se presenta él se perjudica puesto que no se estaría defendiendo.
* El acreedor no puede obligar al deudor a contestar o compadecer.

• Tipos de intereses

* Interés legítimo: es un poder de actuar que la ley reconoce a las personas para que obtengan el cumplimiento de su derecho. Cuando es exclusivo de una persona es un derecho individual subjetivo.
* Interés simple: no tiene un reconocimiento legal para ser un derecho subjetivo más no va en contra del ordenamiento jurídico. Va a tener que probar que es de interés legítimo para que se le cumpla como derecho subjetivo.

• Art 1737: *Hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva.*

• Art. 1741: *El monto de la indemnización debe fijarse ponderando las satisfacciones sustitutivas y compensatorias que pueden procurar las sumas reconocidas.*

• Intereses difusos o derechos de incidencia colectiva

* Art. 14 CCyC:  *Derechos individuales y de incidencia colectiva. En este Código se reconocen: derechos individuales; derechos de incidencia colectiva. La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general.*
  + O sea, con respecto a los derechos individuales, ante la duda se da una prevalencia de los derechos colectivos.
  + Estos últimos, los derechos de incidencia colectiva, son de carácter supraindividual por lo que tienden al interés general.
  + Por ejemplo, la prevención contra la contaminación ambiental, preservación del patrimonio cultural, información de los anuncios publicitarios.
* Art. 43 CN: *Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.  
  Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.  
  Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.  
  Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.*
* Protege los intereses de incidencia colectiva previniendo un amparo y enumera a las personas legitimadas para anteponer ese amparo.

• Derechos individuales homogéneos

* Es un hecho que te afecta a vos individualmente pero probablemente en realidad este perjudicando a más personas que no se dieron cuenta o no realizaron ninguna demanda.
* Debe ser de escasa significación económica.
* Consiste en hacer la demanda de manera individual y que el juez luego la haga extensiva a las demás personas.
* Los derechos individuales homogéneos fueron nombrados en el 2015 pero los sacaron. No obstante, son reconocidos, ingresan a través del fallo judicial caso Halabi.